



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 819 -2025-MPHCO/A

Huánuco, **16 DIC 2025**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Oficio N° 002-2025-SUTRAMUN-HCO/SG, asignado al Expediente administrativo N° 202548597 de fecha 27 de octubre de 2025, presentado por el Sr. Lorenzo Huánuco Carlos, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN - MPHCO ; el Informe Legal N° 836-2025-MPHCO-GAJ de fecha 03 de noviembre de 2025; el Sello de Proveído N° 5693-2025-MPHCO-A de fecha 03 de noviembre de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante Oficio N° 002-2025-SUTRAMUN-HCO/SG, asignado al expediente administrativo N° 202548597, el Dr. Lorenzo Huánuco Carlos, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN - MPHCO, comunica la elección de la Nueva Junta Directiva del Sindicato antes mencionado, por el periodo de vigencia del 10 de octubre de 2025 al 10 de octubre de 2027 (2 años) y solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N° 836-2025-MPHCO-OGAJ, precisando que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú estipula que, *"el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga"*; asimismo, en su artículo 42° establece que, *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y precisa que, no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*.

Que, mediante Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP, se autoriza al Ministerio de Trabajo el registro de las juntas de directivas de los servidores públicos; así también, el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, el cual establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, dispone que, el registro de las juntas directivas es automática y se efectúa con la sola presentación de los documentos respectivos, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP.

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, preceptúa que, *"La constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o a falta de este, por Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes"*.

Que, los artículos 17° y 18° de la precitada norma, establece que: *"El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo (...)"* dado que, dicho registro *"(...) le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional"*. Asimismo, en su artículo 21° se prevé que: *"La asamblea es el órgano máximo del sindicato (...)"*; y en el artículo 22° literal a) prescribe que *son atribuciones de la asamblea general: Elegir a la junta directiva*; y, de conformidad al artículo 23° *"La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto"*.

Que, de acuerdo a la Ley de Negociación Colectiva Ley N° 31188, en el artículo 2°, señala los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, entre ellos, el Principio de autonomía colectiva, que indica: *"a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante."*, (...).

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en"*



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, del caso concreto, se tiene el Oficio N° 002-2025-SUTRAMUN-HCO/SG, asignado al expediente administrativo N° 202548597, de fecha 27/10/2025, presentado por el Sr. Lorenzo Huánuco Carlos, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco - SUTRAMUN - MPHCO, en el cual solicita el reconocimiento de la Junta Directiva, correspondiente al periodo 2025 - 2027, mediante acto resolutivo, para dicho efecto adjunta el Proveído 00C279-2025-GRH-GRDS/DRTPE/DR-JVVA, expedido por Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, donde se informa que tomó conocimiento de la elección de la junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuya vigencia de mandato es desde el 10 de octubre de 2025 hasta 10 de octubre de 2027.

Que, del caso concreto se tiene que, libertad sindical es un derecho fundamental que permite a los servidores civiles constituir, afiliarse o desafiliarse de organizaciones sindicales según su elección, sin imposiciones externas. Además, **las organizaciones sindicales gozan de autonomía para elegir a sus representantes**, redactar sus estatutos, formar parte de estructuras sindicales superiores, disolverse si así lo desean, y organizar su administración, actividades y programas de acción, todo esto dentro del marco de su independencia y autonomía. Este derecho asegura que tanto los trabajadores como los sindicatos puedan actuar libremente en la defensa de sus intereses. Bajo estas consideraciones, resulta procedente otorgar el reconocimiento de miembros de la Nueva Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco - SUTRAMUN - MPHCO, que obra en los actuados del presente expediente. Entonces, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y considerando el derecho fundamental a la libertad sindical, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que otorga el reconocimiento a los miembros de la Nueva Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco - SUTRAMUN - MPHCO.

Que, por otro lado, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER a la JUNTA DIRECTIVA del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco - SUTRAMUN - MPHCO, por el periodo 2025-2027, con eficacia anticipada a partir del 10 de octubre del 2025 al 10 de octubre del 2027, conforme al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	Secretario General	Lorenzo Huánuco Carlos	22429229
02	Sub Secretario General	Pablo Calero y Acosta	22408211
03	Secretaría de Defensa	Amelia Matilde Rojas Quiñonez	22426758
04	Secretaría de Organización	Celina Emma Zelaya Huanca	22413479
05	Secretaría de Economía	Mery Mendoza Abal	22483190
06	Secretaría de Actas y Archivos	Primitiva Salinas Montaldo	22403832
07	Secretario de Prensa, Cultura y Deporte	José Luis Cotrina Quispe	22491337
08	Secretario de Disciplina	Fidel Chipana Condori	25848784
09	Secretario de Asistencia Social.	Catherine Carmen Urbina Fano.	22511574

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, al interesado y a quienes corresponda para su conocimiento y fines:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE